



## ESPACIO DE DIALOGO AFIP – AGROPECUARIOS Y GANADEROS

### TEMAS GANADEROS

#### 1. Compensaciones

¿Se reglamentará la posibilidad de efectuar compensaciones entre los pagos a cuenta del I.V.A. instituidos por la R.G. 3873 y los ingresos a realizar a través del SICORE por retenciones y /o percepciones efectuadas, de modo de no generar saldos a favor permanentes en este impuesto, evitando así negativas consecuencias financieras para las empresas?

##### Respuesta de AFIP

No lo prevé la normativa actual. No obstante, se está analizando la definición y reglamentación de todos los aspectos atinentes al Título II.

#### 2. Los supermercados, mayoristas y carnicerías que no faenen como usuarios y compran carne para venta al público, están incluidos en las previsiones del régimen de la R.G. 3873?

##### Respuesta de AFIP

No está comprendida en la RG. 3873 la etapa de venta al público.

#### 3. Venta de carne

Aquellos sujetos que operan a cuenta y nombre del frigorífico en operaciones de venta de carne, como resultan alcanzados por este nuevo régimen en cuanto al Registro y los regímenes de recaudación?

##### Respuesta de AFIP

Dichos sujetos se encuentran comprendidos en inc. g) del art. 2 de la RG. 3873 "Consignatarios de carnes de hacienda bovina/bubalina". Los mismos deberán ingresar en concepto de pago a cuenta del Impuesto Al Valor Agregado un importe de \$0,10/kg de carne en aquellos casos que se encuentren activos en el Registro y \$0,20/kg de carne para los no activos en el registro, de acuerdo a lo indicado en el Anexo II de dicha resolución.

#### 4. Servicio de comisión

Aquellos que facturan el servicio de comisión, ¿están incluidos en las previsiones de este régimen? ¿En qué condiciones operarán los comisionistas de hacienda inscriptos en el RUCA?

**Respuesta de AFIP**

La RG. 3873 en su art 2 inc. e) contempla la actividad de “Consignatario y/o comisionistas de hacienda bovina/bubalina” entre las categorías que podrán incorporarse al registro. Ya sea que la actividad sea de consignatario como de comisionista, deberán contar con la matrícula vigente en el RUCA prevista en la reglamentación del MINAGRO y que resulta requisito necesario para la incorporación al RFOCB.

Por otro lado, cabe mencionar que el art. 20 de la Ley 21.740 dispone la obligación de inscripción en el RUCA para las personas y entidades que intervengan en el comercio y/o industrialización de ganados y carnes, entre ellas de la especie bovina.

**5. Autorizados en la compra de hacienda**

Los empleados en relación de dependencia que trabajan en el frigorífico y que su labor consiste en la compra de hacienda, deben figurar como autorizados en la compra? En ese caso, cómo se indica que su operatoria es únicamente bajo relación de dependencia con el frigorífico? O con la vinculación con la CUIT del Frigorífico es suficiente?

**Respuesta de AFIP**

Si, deben ser autorizados en el servicio RFOCG. El art. 3 de la RG. 3873 establece que los usuarios de faena y/o los establecimientos faenadores deberán autorizar -mediante el procedimiento establecido en el art. 6- a toda persona que sea designada para la gestión de compra de hacienda en pie, pudiendo estar o no bajo relación de dependencia con el autorizante.

**6. Documentación de autorizados**

Respecto a las personas autorizadas a gestionar la compra de hacienda que tipo de documentación es la que se necesita para estar autorizados en los mercados o ferias? Necesitan tener clave fiscal con algún tipo de seguridad?

**Respuesta de AFIP**

Para estar autorizados la RG. 3873 no requiere ninguno tipo de documentación, solo deben poseer CUIL o CUIT activa sin ningún requerimiento de nivel de seguridad.

**7. Forma y plazo de ingreso de pagos a cuenta, retenciones y percepciones**

Cuándo se reglamentará la forma y plazo para ingresar los pagos a cuenta, retenciones y percepciones; el “Libro de Movimiento y Existencia de Hacienda y Carnes” y el “Libro de Registro de Retiros”

**Respuesta de AFIP**

Se está definiendo la reglamentación de estos aspectos y oportunamente se verá reflejada en la correspondiente normativa cuando se publique. Todos los aspectos atinentes al RFOCB se están incorporando dentro de la página web de este organismo: “Micrositios – Impositivos-Actividades Agropecuarias-Sector Pecuario”.

#### 8. Artículo 27

El artículo 27 dispone que el pago a cuenta debe calcularse multiplicando el número de animales propios faenados - adquiridos a terceros o de propia producción - en cada jornada considerando las siguientes situaciones:

- Compra de hacienda a través de consignatario con destino a faena \$ 30 o \$ 40 por cabeza.
- Compra de hacienda directa a productor con destino a faena \$ 45 o \$ 70 por cabeza.
- Cómo se calcula el monto de pago a cuenta para la faena de hacienda de propia producción (animales adquiridos y luego engordados por el faenador)?

#### Respuesta de AFIP

El término “propios” se refiere a todos los animales faenados que no se correspondan con un servicio de faena a terceros -independientemente de quien crió o engordó el animal-. Por lo tanto, sobre la totalidad de animales faenados se debe realizar el pago a cuenta y en el caso planteado corresponde el tratamiento de compra directa a productor.

#### 9. A efectos de definir el monto del pago a cuenta:

¿En qué momento debe hacerse la consulta al Registro para verificar si los proveedores están o no incluidos en el mismo?

- En el momento de la compra (emisión de la factura o liquidación)?
- En el momento de la faena?
- Al finalizar cada quincena?

#### Respuesta de AFIP

Para determinar el monto del pago a cuenta se debe considerar la situación en el RFOCB del sujeto obligado a ingresarlo -establecimiento faenador- y no la de su proveedor. El valor del pago a cuenta dependerá también según se trate de compras directas o a través de consignatarios.

#### 10. En qué momento debe verificarse la inscripción en el Registro de los proveedores de hacienda para definir si corresponde o no retener el 5%:

- En el momento de la compra (emisión de la factura o liquidación)
- En el momento del pago

¿Cuándo se reglamentará el art. 38? Forma y plazo para ingresar las retenciones.

#### Respuesta de AFIP

Se debe consultar la situación del proveedor al momento del pago, de coincidir el pago con la emisión de la liquidación se podrá indicar la retención en la misma. Cabe mencionar que sólo están comprendidas en el régimen de retención las compras directas a productores no activos en el Registro.



### 11. RG 3873

En la RG 3873 se menciona que la inscripción/suspensión/exclusión del Registro tiene efectos frente a terceros a los dos días de publicada cada situación en la página de AFIP, esto implica que el Registro variará constantemente? Lo que se traduce en la obligación consultarlo a diario y por proveedor? Se podría considerar una opción menos trabajosa? Está disponible el modelo de diseño del padrón RFOCB en la consulta WEB?

El Registro está previsto para inscriptos, no hay muchos monotributistas a la fecha pero en el caso de tenerlo solo debemos realizarles la retención dispuesta por R.G. 2616/10 cuando estén en el supuesto de superar su respectiva categoría?

#### **Respuesta de AFIP**

El RFOCB es tan dinámico como el comportamiento fiscal y comercial de los contribuyentes. En tal sentido, deberá consultarse el estado de cada agente con el que se interactúe cada vez que sea necesario. Se encuentra en funcionamiento la consulta pública con las opciones “por CUIT” o “Descargar listado completo” en el siguiente link: <https://servicios1.afip.gov.ar/genericos/rg3873/consulta.aspx>

Respecto a los monotributistas, corresponderá la retención prevista por la RG. 2616, cuando los montos de ingresos brutos correspondientes a los últimos DOCE (12) meses, superen los límites establecidos para la última categoría, según la actividad de que se trate.

### 12. Impugnación de crédito fiscal

Es correcto que la AFIP impugne de crédito fiscal en IVA en el caso de operaciones con sujetos categorizados como “apócrifos”, aún cuando se acredite fehacientemente la veracidad de la operación realizada; cuando la incorporación a la base APOC se efectuó después de la fecha de la operación; se cumplió con toda la normativa vigente relativa al traslado de los animales y aún cuando la operación se cancele mediante la utilización de alguno de los medios de pago exigidos (RG 1547/03)?

#### **Respuesta de AFIP**

Existe jurisprudencia encontrada al respecto que contempla las particularidades de cada caso, motivo por el cual no se puede emitir una opinión.

### 13. Factura electrónica

El mecanismo de emisión de factura electrónica no posibilita que el CUIT de emisor y el CUIT de destinatario sean coincidentes. De la misma forma los distintos aplicativos vinculados con regímenes de ingreso de retenciones o regímenes de información (SICORE, CITI, etc.), no posibilitan que los cuits de agente de retención y retenido o de información e informado, sean iguales.

En la actividad de los consignatarios de ganado puede darse al caso que hacienda recibida en consignación para su venta, resulte adquirida por el propio consignatario por ej: en los remates-feria cuando queda algún lote sin vender y al comitente (productor agropecuario

que vende en consignación) le resulta antieconómico retornar esos animales a su campo (incluso a veces por temas sanitarios). Cómo debería efectuarse la facturación de este tipo de operaciones?

**Respuesta de AFIP**

Se entiende que el vendedor de la hacienda es el productor de la misma por lo que la solución es realizar una liquidación de compra directa al productor.

**14. Ley 25.345, RG. 1547 y RG. 3873**

Es procedente el desdoblamiento de los pagos o se incumple lo dispuesto la Ley 25.345, la RG 1547/03 y el punto 8 del apartado B de la RG 3873 en la siguiente operatoria: el comitente (productor agropecuario que vende en consignación) solicita que el consignatario cancele el monto total de las operaciones mediante la entrega de varios cheques emitidos en las condiciones establecidas por la RG 1547/03?

**Respuesta de AFIP**

La operatoria descripta se encuentra dentro del marco normativo previsto sobre medios de pago.

**15. Se han detectado las siguientes inconsistencias en el momento de la inscripción:**

“Errores en datos biométricos”, “Ha ocurrido un error en la ejecución del sistema”, “la persona no se encuentra habilitada para obtener el servicio”. Cómo se solucionan?

**Respuesta de AFIP**

Se trató de inconvenientes ocasionales al momento de intentar realizar la incorporación. Se procedió a solucionarlos y a dar respuesta a las consultas formuladas, especialmente a través de la casilla “operadores\_carnes@afip.gob.ar”.

**16. Observaciones**

Se propone que sea posible visualizar algún dato adicional y no sólo el domicilio registrado en SENASA (como nro. de RENSPA), a los fines de poder detectar eventuales errores.

En un caso de rechazo en la adhesión al servicio web, no es posible conocer el motivo en forma directa y el Ticket de Error indicaba que la consulta se debía realizar a mayuda@afip.gov.ar, que no está operativa.

**Respuesta de AFIP**

Se considera que los otros datos asociados al RENSPA deben ser consultados en el sitio web del SENASA. Sólo se muestran en el servicio RFOCB los datos necesarios para asociar en la incorporación.

Respecto de la segunda observación, se han eliminado los mensajes ambiguos.

## TEMAS AGROPECUARIOS

### I. REGISTRO FISCAL OPERADORES DE GRANO y REGIMEN DE REINTEGROS RG 2300

#### 1. Simplificación en trámites

Se solicita la simplificación para el productor respecto a la presentación en la dependencia de contratos de arrendamiento para “actualización de datos” en el “Registro Fiscal de Operadores de Granos”.

##### Respuesta de AFIP

Está en desarrollo un nuevo sistema que reemplazará y simplificará el trámite de inscripción y actualización de datos del Registro Fiscal de Operadores de Granos. Cualquier contrato de explotación rural sobre campo propio o de terceros deberá registrarse, vía Web, en AFIP. En este último caso, pudiéndolo iniciar cualquiera de las partes con la posterior aceptación on line de la contraparte.

#### 2. Inscripción en el RFOG

¿Es correcto que en ante deudas impositivas y/o de autónomos del titular o de los integrantes de personas jurídicas no se le otorgue la inscripción en el RFOG? ¿Puede la dependencia no otorgarle la inscripción por esos motivos a pesar de estar todas las deudas exteriorizadas?

##### Respuesta de AFIP

Deberá analizarse cada caso en particular. Se recuerda que el RFOG es voluntario y para su inclusión se tiene en cuenta, entre otras cosas, el comportamiento fiscal del contribuyente. En toda inscripción interviene un Juez Administrativo y toda denegatoria es fundada.

#### 3. Inclusión provisoria en el RFOG

Se propone que los productores registrados en el Padrón de Productores de Granos Monotributistas (R.G. 2904) y pasen a ser responsables inscriptos en IVA, sean incluidos provisoriamente en el RFOG concediéndoles un plazo para complementar la documentación, o en su defecto se les permita emitir carta de porte.

##### Respuesta de AFIP

Siendo que las condiciones y controles de inscripción en los mencionados registros son distintos, corresponderá cumplir con los trámites establecidos en la RG. 2300.

No obstante, por su nueva condición de Responsable Inscripto en IVA, el sistema otorgará cartas de porte en función de su capacidad económica y tributaria.

#### 4. Se propone suprimir el inciso a) del art. 2º, de la RG 2300

El mismo establece como agentes de retención de IVA a los adquirentes para consumo, de granos no destinados a la siembra, no comprendidos en los actuales incisos b. y c. (exportadores, acopiadores, cooperativas, consignatarios y mercados a término.)



#### **Respuesta de AFIP**

El artículo 1 de la RG. 2300 establece un régimen de retención que incluye “todas” las operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra. Por ahora no está contemplada tal situación.

## **II. CAPACIDAD PRODUCTIVA**

### **1. Problemas al momento de rectificar la producción agropecuaria según lo establece la RG 3342 respaldada con Informe certificado de un Ingeniero agrónomo.**

#### **Respuesta de AFIP**

Algunas dependencias solicitan un “informe de producción” certificado por Ingeniero Agrónomo en aquellos casos que se excedan los parámetros de rendimiento considerados por esta AFIP -rectificativas realizadas a través de la figura de “usuario corrector”-. Cabe recordar que el período de declaración de la producción agropecuaria, establecido en la RG. 3342, es lo suficientemente amplio permitiendo realizar modificaciones vía web durante el período de cosecha.

### **2. Modificaciones en presentaciones de Anexo I**

Si se efectúan modificaciones por usuario corrector respecto de las presentaciones de Anexo I de campañas anteriores, se deben declarar existencias de terceros en campo propio “explotado”. En caso de no haber tenido existencias de terceros, ¿qué debo declarar? ¿Qué campo propio explotado?

En los casos que alquilan sus propios campos habría que hacer dos presentaciones: una el productor como existencia propia y otra el dueño del campo como existencia de terceros?

#### **Respuesta de AFIP**

Si, se deberá informar la existencia de granos de terceros en campos explotados: indicando “sin existencia” si hubiera sido la situación al 31/08/XX. La existencia de granos de terceros en campos explotados corresponde a aquel grano cosechado por el declarante, que habiéndose vendido, no ha sido movilizado y por lo tanto se encuentra en un campo que el productor explota, ya sea propio o arrendado. Como respaldo del mismo el adquirente debió confeccionar una LPG de ANTICIPO.

En el caso planteado el dueño del campo (arrendador) no debe informar Capacidad Productiva ni Producción ya que sólo arrienda el campo. La obligación debe ser cumplimentada por el productor del grano (arrendatario).

### **3. La nueva opción "existencias de terceros en campos explotados" es para declarar el stock que aún no se ha movilizado pero ya ha sido liquidado.**

¿Cómo se debe considerar la mercadería en aquellos casos en que se liquidó con una LPG común sin informar Certificado de depósito?

**Respuesta de AFIP**

Al confeccionar una LPG común, se entiende que el grano ya se ha movilizado y vendido, cumpliendo con la condición de nacimiento del hecho imponible establecido para las operaciones primarias en el art. 5 de la ley de IVA. Por lo tanto no corresponderá declarar ese grano como existencias al 31/08.

4. **Teniendo en cuenta que la presentación del Anexo I de Capacidad Productiva se debe realizar en el período 01/09 al 30/09, es necesario declarar las existencias previamente a la movilización del grano?**

**Respuesta de AFIP**

Sí, para poder movilizar la existencia de grano desde el campo, se deberá cumplimentar previamente la declaración de las mismas mediante el Anexo I, según art. 4 de la RG. 2750.

5. **Anexo III de la RG 2750**

Dado que existen zonas del país en las cuales se siembra en febrero, no es posible cumplir con el Anexo III de la RG 2750, ya que no se puede saber de antemano cuanto se va a sembrar. Por lo tanto, se solicita que la información de hectáreas sembradas al 31/01 se adecue para estos casos.

**Respuesta de AFIP**

Para estos casos excepcionales es posible cumplir con la presentación indicando la intención de siembra y luego “ajustar” la superficie efectivamente sembrada mediante el procedimiento a través de la figura de Usuario corrector en la Dependencia.

6. **¿Cómo debe declarar las existencias de granos un productor que a la fecha de vencimiento del régimen respectivo aún desconoce la cantidad que va a necesitar reservar para su utilización como semilla?**

**Respuesta de AFIP**

La declaración de Capacidad Productiva de la RG. 2750 no hace distinción del destino que se le otorgue al grano, debiendo informar la totalidad de las existencias.

7. **Posibilidad de rectificar por cálculos erróneos**

Que posibilidad existe de admitir rectificar por cálculos erróneos de existencias por pequeñas diferencias sin que ello genere la imposibilidad de liquidar las operaciones primarias.

**Respuesta de AFIP**

Se recuerda que el régimen informativo de de Capacidad Productiva es autodeclarativo y deberá ajustarse a su realidad económica y capacidad operativa. En casos de rectificativas existe un plazo que entendemos razonable para que pueda efectuarse vía Web sin necesidad de concurrir a la dependencia.

8. **Propuesta de eliminación de información de compra de silobolsas**





Se propone eliminar la información de compra de silobolsas, considerando que en muchos casos no aporta información útil, generando interpretaciones erróneas, considerando por ejemplo: bolsas que no se utilizan en el año, su utilización para reservas forrajeras para ganadería, la falta de información sobre destino de los granos en oportunidad de su adquisición, entre otros motivos.

**Respuesta de AFIP**

La utilidad de la información es atinente al organismo y en caso que se suprima corresponderá a una decisión del Administrador.

### III. CARTA DE PORTE Y CTG

**1. Consultas de CTG**

En la reunión anterior se había solicitado la posibilidad de que el CORREDOR pueda consultar los CTG en los que fue incluido, a fin de detectar omisiones previas a la confirmación definitiva. Nos comentaron que lo analizarían, por lo que queríamos consultar si había alguna precisión al respecto.

**Respuesta de AFIP**

El cambio solicitado se envió al área que debe desarrollarlo.

**2. Debiera permitirse la emisión de Cartas de Porte aún a los productores no inscriptos en el RFOG; debido a que la inscripción en éste es optativa y no ir por trámite de excepción.**

**Respuesta de AFIP**

Para los productores NO inscriptos en RFOG, el sistema de emisión de Cartas de Porte corre una batería de controles respecto a su capacidad económica y tributaria, otorgando las mismas en función a ellos. Se han puesto en producción nuevos controles determinados, gestionados y homologados en base a la consideración de nuevos parámetros (ej: capacidad contributiva y patrimonial de los contribuyentes).

**3. Es factible la anulación de una Carta de Porte y CTG confirmados definitivamente**

**Respuesta de AFIP**

No es factible la anulación de una Carta de Porte y CTG confirmados definitivamente.

**4. Se sugiere unificar el servicio JAUKE para la emisión de Cartas de Porte, con el de impresión, a los fines de agilizar el trámite, en la web de AFIP.**

**Respuesta de AFIP**

Nos encontramos trabajando en el proyecto de carta de porte electrónica que tendrá en cuenta la situación mencionada.

#### IV. CERTIFICACION PRIMARIA DE GRANOS

##### 1. Posibilidad de descargar información en archivo XML o TXT

En la reunión anterior se planteó que actualmente los corredores, para obtener la información de los “Certificados de Depósito” deben hacerlo desde la página de AFIP. Solo se logra acceder a TODOS los datos del Certificado imprimiendo el formulario. En virtud de ello, se solicitó se analice la posibilidad de poder descargar la información en un archivo en formato XML o TXT.

##### **Respuesta de AFIP**

Debido a la gran carga de trabajo de las aéreas definidoras y de desarrollo aún no pudo analizarse.

##### 2. Certificados de Transferencia-RT

Se propone habilitar los Certificados de Transferencia – RT entre productores y no sólo entre partes de un contrato de aparcería, como era admitido anteriormente, para facilitar operaciones entre varios productores, que no formalizaron los citados contratos.

##### **Respuesta de AFIP**

El contrato deberá formalizarse indefectiblemente para poder generar un certificado de transferencia.

##### 3. RG 2820

Si bien se excluyó de presentar la RG 2820 por los contratos de arrendamiento rural por la obligación de emisión de factura electrónica del arrendador suele pasar que en los distritos y/o agencias de la AFIP aún siguen pidiendo que se registren los mismos.

##### **Respuesta de AFIP**

Entendemos que sólo debería solicitarse el cumplimiento de la RG. 2820 para los contratos asociativos. No obstante se recuerda que se encuentra en desarrollo un nuevo sistema que reemplazará el trámite de actualización de datos del Registro Fiscal de Operadores de Granos y simplificará el trámite de inscripción en las dependencias.

##### 4. Propuesta de modificación de generación de RT

Al producirse el cierre de los Contratos de aparcería se dificulta la generación del RT entre productores cuando el Productor receptor del grano reviste también la categoría de Canjeador (tiene dos categorías habilitadas operativas). Se propone que se analice la modificación del sistema a efectos de que en el momento de generarse el RT muestre las distintas categorías que tiene el receptor del grano y que el emisor pueda seleccionar la que corresponda a Productor.

##### **Respuesta de AFIP**

Se analizará en virtud de la carga de trabajo del área.

## V. LIQUIDACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA DE GRANOS

1. **Solicitamos se evalúe la posibilidad de subir una guía paso a paso para las liquidaciones de anticipos** (con mercadería disponible, sin mercadería disponible, emisión del anticipo, emisión del ajuste, registración del anticipo, anulación total y parcial de los anticipos).

### Respuesta de AFIP

Se analizará en virtud de la carga de trabajo del área.

2. **Posibilidad de permitir ajustes por contrato y COE**

Dada la imposibilidad de facturar por cuenta y orden de terceros a partir de la RG 3749, y atento a la existencia de diferentes conceptos que deben facturarse como por ejemplo: devolución de capital, ajuste de precios, diferencia de cotización, liquidación de fletes, recupero de gastos, etc., en forma anterior o posterior a la emisión del ajuste definitivo, solicitamos se evalúe la posibilidad de permitir múltiples ajustes tanto por contrato como por COE, ya sea que se trate de LPG o LSG.

### Respuesta de AFIP

En el foro correspondiente al mes de agosto se concluyó que se iba a conformar una mesa de diálogo entre los distintos operadores del sector incluida la AFIP, para analizar este tema específico. Aún no hubo propuesta de la fecha a realizar la reunión.

3. **Ajustes por 2,5%**

Cuando se emite un Ajuste por el 2,5% sin IVA (saldo pendiente del valor mercadería facturado en la LPG) y se incorporan deducciones que llevan IVA, el sistema muestra el error “el IVA no puede ser negativo”. ¿Cómo se debe proceder en estos casos para emitir el ajuste?

### Respuesta de AFIP

Se requiere el caso específico para su análisis.

4. **Se solicita que el productor tenga acceso a su cuenta corriente granaria calculada por AFIP.**

### Respuesta de AFIP

El productor cuenta con la información necesaria para confeccionar su propia cuenta corriente.

5. **Se solicita poder bajar de la página de AFIP las LPG en lote y no tener que entrar una por una para consultarlas. Como alternativa se podría exportar a un .txt o .xls.**

### Respuesta de AFIP

Se analizará la alternativa propuesta.

**6. Se propone la posibilidad de listar consultas mensuales de liquidaciones secundarias.**

Hemos observado que por la opción “Consulta de Liquidaciones Emitidas”, son omitidas las liquidaciones por sistema WS, mientras que la “Consulta de Liquidaciones por Vendedor” es completa incluyendo las emitidas por sistemas webservice (WS) y web (W) de todos los emisores. Se aportó un ejemplo por correo electrónico a Espacios de Diálogo, el 18-08-2016.

**Respuesta de AFIP**

Respecto a la consulta realizada oportunamente, se observó que en la misma se utilizaron diferentes criterios de búsqueda.

Deberá tener en cuenta que la consulta realizada “por vendedor” dará por resultado la totalidad de las ventas realizadas por una CUIT, incluyendo las LSG emitidas por “ella” y las emitidas por la CUIT “Corredor”.

La Consulta de Liquidaciones “Emitidas” mostrará sólo las LSG emitidas por esa CUIT.

## CONSULTAS INFORMÁTICAS

**1. En la reunión anterior nos manifestaron que se analizaría la propuesta respecto a:**

- a) Indicar el nº de COE del/los certificados que originan el mensaje de error 1719: “El peso neto que se quiere liquidar no puede superar el peso neto total del certificado”.
- b) Ingresar un código de registración de contrato secundario, y que AFIP muestre las LSG emitidas asociadas al mismo tal cual se puede hacer respecto a las LPG.
- c) Permitir visualizar en que LPG o Ajustes están “utilizados” los Certificados de Depósito Electrónicos.
- d) En las consultas de LSG/LPG posibilidad de agregar filtros por “CUIT Vendedor”, “CUIT Corredor”, “CUIT Comprador”, “Cód. Registración Contrato”, “Especie”, “Campaña”.

**Respuesta de AFIP**

Debido a la carga de trabajo del área definidora como así también del área de Informática, las propuestas en análisis se considerarán en función de relevancia. En el caso b) se respondió en el foro anterior que el sistema de Registración RG. 3744 no muestra las LSG porque no se registran.

## TEMAS GENERALES

- 1. Se propone suprimir de la R.G. 2118, la obligación de actuar como agentes de retención a los adquirentes de granos para consumo propio, prevista en el punto 3, del inciso a. del art. 2 de la R.G. 2118. “2.a.3. Comprador de grano para consumo propio.”**

**Respuesta de AFIP**

El artículo 1 de la RG. 2118 establece un régimen de retención que incluye “todas” las operaciones de compraventa de granos no destinados a la siembra. Por ahora no está contemplada tal situación.

**2. Registro Único de la Cadena Agroalimentaria**

Respecto del Registro Único de la Cadena Agroalimentaria se propone suprimir las obligaciones de reinscripción anual, cuando los entes no han sufrido modificaciones y eliminar el envío de toda la documentación en papel, con copias certificadas y firmas certificadas, ya que la presentación se hace en el sitio web.

**Respuesta de AFIP**

Esta propuesta será transmitida al Ministerio de Agroindustria, ente que administra dicho Registro.

**ASPECTOS SOLICITADOS EN EL PRIMER ESPACIO DE DIALOGO Y CUMPLIMENTADOS****1. Emergencia Agropecuaria**

Se elevaron a las áreas pertinentes las inquietudes del sector respecto a:

- a) Posibilidad que exista un “compas de espera” por parte de la AFIP desde la presentación del certificado provincial de emergencia y/o desastre agropecuario hasta tanto sea homologada la respectiva Resolución del Ministerio de Agroindustria, para así poder hacer uso de los beneficios de la Ley desde su presentación.
- b) Posibilidad que la declaración de la venta forzosa de animales sea un trámite más ágil que el actual.

**2. Utilización indebida de formularios de DDJJ IVA Productores de Granos**

A los efectos que realicen las presentaciones pertinentes, se informó por mail y en EVENTANILLA a los casos detectados y por mail a los referentes del sector, de la utilización indebida del “F2002 IVA por actividad” para dar cumplimiento a la obligación de determinación del IVA.

La normativa relativa indica que no comprende a los Contribuyentes con Régimen de Reintegro de Retenciones Agropecuarias y/o adheridos al Régimen Agropecuario con Pago Anual, entre otros. Por lo que aquellos ciudadanos incluidos en el “RFOG” RG(AFIP) 2300/2007, deberán presentar el formulario F731 o F810, según corresponda, caso contrario no será pasible del reintegro sistémico indicado en el Título III de la mencionada norma.

**3. Capacidad Productiva - Información de Granos en stock de terceros en explotación propia – Extensión del plazo para declarar producción de Soja, Maiz Y Girasol**



Contemplando los planteos efectuados, se extendió el plazo para declarar/modificar ONLINE la producción de cosecha gruesa campaña 15/16 hasta el 30/09/16, hecho que se comunicó vía mail a los referentes del sector aclarando que la producción de la campaña deberá ser adicionada también a la declaración de Existencias Anexo I al 31/08/16, independientemente de que se haya cosechado después.

También se comunicó que se encuentra disponible dentro del Micrositio “Actividades Agropecuarias”, solapa “Ayuda” la guía Paso a Paso correspondiente a INFORMACIÓN DE GRANOS EN STOCK DE TERCEROS EN EXPLOTACIÓN PROPIA (Link: <http://www.afip.gob.ar/actividadesAgropecuarias/ayuda.asp>). En el mismo sitio podrán encontrar otras Guías Paso a Paso, Guías de Trámites e Instructivos:

- Guía de Trámites Carta de Porte
- Guía de Trámites CTG
- Guía de Trámites RFOG
- Guía paso a paso Registración de contratos con Firma Digital
- Guía paso a paso Registración de contratos y formularios LPG
- Guía paso a paso RFOCB
- Guía paso a paso Solicitud de CTG
- Instructivo: Certificación Electrónica Primaria de Granos – RG 3691
- Instructivo: Liquidación Primaria de Granos – RG 3419
- Instructivo Registro de movimientos y existencias de granos

#### 4. Modificaciones Sistemas CP -CDG – LPG

- **Control de stock de granos del productor en la LPG de anticipo:** se corrigió.
- **Necesidad de unificación de cebada forrajera/cervecera y maní/confitería/en caja para certificar y/o liquidar:** se enviaron a desarrollo las modificaciones necesarias para unificar las variedades dentro de las especies.
- **Contemplar la documentación de traslado y venta del grano producto del descarte de semilla:** Se avanzó en el estudio y análisis conjunto con el Ministerio de Agroindustria e INASE , la incorporación diferenciada de la semilla tanto en la Carta de Porte electrónica, como en el “Registro sistémico de movimientos y existencias de Semilla” (Libro Electrónico).
- **Emisión de un contradocumento que respalde la anulación de una LPG:** se envió a desarrollo el contradocumento que se denominará LPG de anulación.

#### 5. RFOCB Información sobre Inscripción

Se ha comunicado por mail a referentes del sector que se encuentra disponible dentro del Micrositio “Actividades Agropecuarias”, solapa “Ayuda” la Guía Paso a Paso correspondiente RFOCB (Link: <http://www.afip.gob.ar/actividadesAgropecuarias/ayuda.asp>).



Asimismo, en el mismo Micrositio en la solapa “Sector Pecuario”, encontrarán el acceso para efectuar la consulta del padrón actualizado del RFOCB con las opciones de consulta: “por CUIT” o “Padrón Completo”.

Categoría	Descripción	Cantidad Activos
1	Productor/criador	6.703
2	Feed lots	89
3	Invernador	848
4	Establecimientos faenadores y/o frigorífico	68
5	Consignatarios y/o comisionistas de Hacienda	191
6	Consignatarios directos	6
7	Consignatario de Carnes	25
8	Mercado concentradores/feria/predios feriales	4
9	Matarifes abastecedores y carniceros y otros usuarios de faena	75
10	Comercializadores de subproductos	15
	<b>TOTAL INSCRIPTOS ACTIVOS AL 23/09/16</b>	<b>8.024</b>
	<b>TOTAL CUIT ACTIVAS</b>	<b>7.584</b>

Aquellos ciudadanos que se hayan inscripto en el "Registro" sin constituir su Domicilio Fiscal Electrónico (requisito según inc. d) art. 4° de la RG 3873/16), deberán hacerlo antes del 22/10/2016. En el caso de no realizar la adhesión, quedará sin efecto su inclusión.

#### 6. Cambio en los sistemas de AFIP para usuarios de Web Service

A los efectos que realicen las adecuaciones necesarias en sus sistemas, se elevaron a los referentes del sector sendos mails informando que el 1°/11/16 se efectuará un cambio en los sistemas de AFIP que puede afectar a aquellos usuarios que se conectan a través de los WebServices para utilizar los distintos sistemas de facturación (por ejemplo: en los sistemas de CTG y Liquidaciones Agropecuarias). El cambio consiste en renovar los certificados SSL utilizados por los webservices de AFIP. Los nuevos certificados utilizarán el algoritmo de encriptación SHA-2.

Para más información podrán consultar nuestro sitio web:  
<http://www.afip.gob.ar/ws/comoAfectaElCambio.asp>

#### 7. Nuevos controles asociados a la emisión y otorgamiento de CP

- **OTORGAMIENTO DE CP A SUJETOS NO INCLUIDOS EN EL RFOG:** Se han puesto en producción nuevos controles que fueron determinados, gestionados y

homologados en base a la consideración de nuevos parámetros (ej: capacidad contributiva y patrimonial de los contribuyentes). Esto posibilitará la obtención de CP a algunos sujetos cuya realidad económica respalda la capacidad de producción de granos.

- **OBLIGATORIEDAD DE LA REGISTRACION DE DATOS BIOMETRICOS, DOMICILIO FISCAL ELECTRÓNICO Y MAIL:** se encuentra en elaboración un proyecto normativo a fin de evitar el uso indebido de la clave fiscal para la obtención de CP y CTG por parte de terceros no vinculados al productor, con el consiguiente perjuicio que ello implica y se incorporará un sistema de alertas. Asimismo, dicho proyecto incluye la obligatoriedad de registrar DFE y mail a los integrantes del RFOG, a los efectos de utilizar estos medios para efectuar comunicaciones.

#### 8. Correcta utilización de la LPG en las diferentes operatorias

A los efectos de transparentar la documentación utilizada para facturar las operaciones primarias, se deberá contemplar:

- a) **Operaciones con grano efectivamente entregado:** se requerirá la incorporación obligatoria del CPEG al momento de emitir la LPG respectiva. Temporariamente y por la coexistencia de certificación de emisión manual y electrónica, para casos excepcionales se podrán emitir la certificación en papel para luego migrarla a certificado electrónico con el fin de su incorporación en la LPG. Próximamente no se podrá emitir LPG sin CPEG.
- b) **Operaciones con grano disponible aún no entregado:** para facturar estas operaciones deberá utilizarse la LPG Anticipo y su contrato deberá ser registrado bajo la modalidad “Disponible con pago anticipado”. En este caso no se requerirá en la LPG Anticipo el CPEG y habilitará el rubro deducciones. El grano liquidado y no entregado que permanezca al 31/8 en las instalaciones del productor deberá ser declarado en el Anexo I como “Existencias de terceros en campos explotados”. Cuando se emita los CPEG respectivos, se podrá confeccionar la LPG Ajuste de Anticipo para cerrar la operación, se procederá a registrarla según RG. 3744 lo que habilitará la registración de la LPG Anticipo respectiva y el pago de los reintegros a los productores.
- c) **Operaciones con grano no disponible:** para documentar estas operaciones deberá utilizarse la LPG Anticipo no requiriéndose CPEG, el cual se solicitará recién si el grano respaldado por ese anticipo financiero sea entregado efectivamente y se emita la LP Ajuste de Anticipo.





## **MIEMBROS PARTICIPANTES**

### **Externos:**

- AACREA- Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola
- Agricultores Federados de Argentina
- Argentina Clearing
- ABC - Consorcio de Exportadores de Carnes Argentinas
- BCCBA - Bolsa Cereales de Cordoba
- Bolsa de Cereales de Buenos Aires
- Bolsa de Cereales de Entre Ríos
- Bolsa de comercio de Rosario
- CECOA - Centro de Entregadores de Cereales Oleaginosas y Afines
- Centro de Corredores y Agentes Bolsa de Cereales de Buenos Aires
- CICCRA - Cámara de la Industria y Comercio de carnes y derivados de la República Argentina
- Consejo Profesional en Ciencias Económicas de CABA
- CRA - Confederaciones Rurales Argentinas
- CERA - Cámara de Exportadores de la Republica Argentina
- CARBAP - Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa
- Estudio Contable Ana del Rio y Asoc.
- FACPCE – Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas
- FIFRA – Federación de Industrias Frigoríficas Regionales Argentinas
- UNICA – Unión de la Industria Cárnica de la Argentina

**AFIP-DGI:** Directora Ana María Brana (SDG FIS); Nancy Musumano (DI ANFE); Daniel Zorio (DI ANFE); Salvador Popolo (DI ANFE); Walter D'Iloreto (DI ANFE); Graciela Caceres (DI ANFE); Pablo Marcelo De Vita (DI ANFE); Gonzalo Checcacci (SDG SEC); Greta Ozcoidi (SDG SEC); Lucas Gómez (DI PNSC) y Constanza Chiapperi (DI PNSC).